



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.751**

Salta, viernes 29 de mayo de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 60 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	.....1	.....	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	.....370	.....	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	.....100	.....	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00			

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00			

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00			

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 303 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 304 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	8
N° 305 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	10
N° 306 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	12
N° 307 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	13
N° 309 del 26/05/2020 – M.E.y S.P. – PRESUPUESTO 2020. APRUEBA CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL. (VER ANEXO)	14

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 18889	20
N° 2 del 27/05/2020 – S.I.C. – HABILITA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y COMERCIOS DEL CENTRO COMERCIAL "ALTO NOA". APRUEBA PROTOCOLO DE OPERACIÓN DE ALTO NOA SHOPPING. (VER ANEXO)	22
N° 3 del 27/05/2020 – S.I.C. – HABILITA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y COMERCIOS. CENTRO COMERCIAL "PASEO SALTA SHOPPING". APRUEBA PROTOCOLO DE OPERACIÓN. (VER ANEXO)	25
N° 4 del 27/05/2020 – S.I.C. – HABILITA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y COMERCIOS. CENTRO COMERCIAL "PORTAL SALTA SHOPPING". APRUEBA PROTOCOLO DE OPERACIÓN. (VER ANEXO)	27

### RESOLUCIONES

N° 33 del 25/05/2020 – C.O.E. – PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR RESOLUCIONES DEL C.O.E. MIENTRAS SUBSISTA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECLARADO POR LA NACIÓN ARGENTINA.	30
---	----

### DISPOSICIONES

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 20/2020 (VER ANEXO)	31
---	----

### LICITACIONES PÚBLICAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 04/19 – ADJUDICACIÓN	32
---	----

### ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 33/2020 – ADJUDICACIÓN	33
--	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20754/20 – ADJUDICACIÓN	33
--	----

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

PADILLA, ANTONIO LAZARO – EXPTE. N° 680655/19	36
NUÑEZ, ALEJANDRA MARÍA – EXPTE. N° 690369/19	36

MOSA, SERGIO GUSTAVO – EXPTE. N° 690.995/19	36
RUEDA, JOSÉ ANTONIO, FALLEC. 29/12/1963; GONZALEZ, PETRONILA – EXPTE. N° B- 99509/97	37
CARDONA, ALBA STELLA – EXPTE. N° 2-680589/19.	37
ENRIQUEZ, ANGEL ERCULANO – EXPTE. N° 1-662623/19.	37
JUNCOSA, MARCELO NESTOR – EXPTE. N° 688.908/19.	38
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
FISCHER MARÍA ENCARNACIÓN VS. CASTAÑO DE GONZÁLEZ Y CHILO, GUSTAVO ALEJANDRO – EXPTE. N° 15.004/12.	38
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
OVANDO, JUAN RAMÓN – EXPTE. N° 596.715/17 – PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN	39
VELARDE, CRISTIAN SEBASTIÁN – EXPTE. N° EXP – 700221/20	39
CARRIZO, JUAN EDUARDO – EXPTE. N° 695893/20	40
JUAREZ, SILVIA ROXANA – EXPTE. N° EXP – 700224/20	40
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	
MIMESSI SORMANI, ADOLFO MIGUEL – EXPTE. N° 697.412/20.	41
MIMESSI, MARTÍN FACUNDO – EXPTE. N° 697.409/20	42
GUERRERO NEUMÁTICOS SRL Y OTROS – EXPTE. N° 692.738/19 Y OTROS.	42
MIKSA SRL – EXPTE. N° 693.464/19	43
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
ZELAYA CHOCOBAR VERÓNICA ALEJANDRA – EXPTE. N° 674424/19	43
O.S.P.R.E.R.A. C/AGRO GANADERA EL CARMEN S.R.L. – EXPTE. N° 18391/2015	44
O.S.P.R.E.R.A. C/P.J. SERVICIOS DEL NORTE S.R.L. – EXPTE. N° 23671/2018	44
VAZQUEZ POVOLI, SERGIO JAVIER VS. LOPEZ CLAUDIO RUBEN – EXPTE. N° 588.420/17.	45
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
PUERTO GRINGO SAS	47
ZATEC SOLUCIONES SAS	47
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
JOSÉ MONTERO SACAFI E I	49
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
TODO OBRAS SRL	50
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN VECINAL	52
AERO CLUB CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA	52
CÁMARA DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS DE SALTA – CAPEMISA	53

## **AVISOS GENERALES**

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL N° 759 - C.S.S.	53
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	55

## **FE DE ERRATAS**

DE LA EDICIÓN N° 20.749 DE FECHA 27/05/2020	55
---	----

## **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 28/05/2020	56
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 26 de Mayo de 2020

**DECRETO N° 303**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Expte. N° 11-301.191/19**

**VISTO** la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2019, el aporte remitido por el ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 556/19 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta - Gobierno Provincial la suma de \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para cubrir Desequilibrios Financieros;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7 - Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 19/11/19;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inc. d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe precederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación de los respectivos rubros de gastos, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, la suma de \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincia, según Resolución N° 556/19 del ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para ser afectada a Desequilibrios Financieros - Provincia de Salta - Gobierno Provincial, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

**INCORPORAR A:**

<b><u>TOTAL DE RECURSOS</u></b>	<b><u>\$1.500.000.00</u></b>
<b>00900000000 ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b><u>\$1.500.000.00</u></b>
<b>517000 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL</u></b>	<b><u>\$1.500.000.00</u></b>
<b>517211 <u>TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC</u></b>	<b><u>\$1.500.000.00</u></b>
<b>517211.1011 Ap. No Reint. Ubre Disp.</b>	<b>\$1.500.000.00</b>
<b><u>GASTOS POR OBJETO</u></b>	<b><u>\$1.500.000,00</u></b>

**(SEGÚN PLANILLA ANEXO I )**

**\$1.500.000.00**

**ARTÍCULO 2°.-** La ejecución del gasto correspondiente a la partida que por el presente Decreto se incorpora, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2019 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto N° 172/19, Batch N° 9784725, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente Decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Economía y Servicios Públicos y Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035492

---

**SALTA, 26 de Mayo de 2020**

**DECRETO N° 304**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. Nros. 11-328.936/19, 11-329.413/19, 11-329.633/19, 321-329.429/19, 85-345/19, 236299.726/19 y 321-324.175/19 Cpde. 1

**VISTO** los pedidos de incorporaciones de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponible, al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8.127 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo;

Qué asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la mencionada ley, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones



presupuestarias;

Que debe precederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central, reflejándose asimismo su incidencia en los Presupuestos del Ejercicio 2019 del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), Tomografía Computada SE, Hospital Dr. Arturo Oñativia, Red de Gestión Comunitaria Metán, Hospital Público Materno Infantil SE y Hospital San Bernardo;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descritas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 46 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$478.269.523,07 (pesos cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintitrés con siete centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VII integrantes de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$2.111.040,00 (pesos dos millones ciento once mil cuarenta), según detalle obrante en Anexo VIII de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 18 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), por un monto total de \$1.472.842,24 (pesos un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos con veinticuatro centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo IX del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 22 – Tomografía Computada SE, por un monto total de \$2.111.040,00 (pesos dos millones ciento once mil cuarenta), de acuerdo al detalle obrante en Anexo X del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un monto total de \$1.758.246,48 (pesos un millón setecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis con cuarenta y ocho centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XI del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un monto total de \$295.041,97 (pesos doscientos noventa y cinco mil cuarenta y uno con noventa y siete centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XII del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente

instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, por un monto total de \$3.094.453,18 (pesos tres millones noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con dieciocho centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 9°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un monto total de \$3.041.215,65 (pesos tres millones cuarenta y un mil doscientos quince con sesenta y cinco centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XIV del presente Decreto.

**ARTÍCULO 10°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9793337, 9794571, 9794664, 9796259, 9799028, 9805028, 9806805, 9808830, 9808917, 9809016, 9809054, 9809093 y 9809756, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de este instrumento.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, y las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035493

**SALTA, 26 de Mayo de 2020**

**DECRETO N° 305**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. N° 366-268.090/19, 366-261.315/19, 366-267.612/19, 366-263.426/19, 11-273.693/19, 366-264.690/19, 234-275.158/19, 11-239.122/19, 31-216.437/19  
Cpde. 1, 236-264.154/19, 11-281.148/19, 224-274.813/19, 11-266.519/19, 41-284.860/19, 236-256.557/19 y 11-306.898/19

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en

dicha Ley;

Que debe precederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de recursos por rubro descritas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$267.309.650,30 (pesos doscientos sesenta y siete millones trescientos nueve mil seiscientos cincuenta con treinta centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XII integrantes de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto a realizar en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$23.730.000,00 (pesos veintitrés millones setecientos treinta mil), según detalle obrante en Anexo XIII de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordénase la registración de la incorporación presupuestaria dispuesta en artículo 3° del presente instrumento, en el sistema informático de administración financiera de Administración Central, operación que deberá efectuarse a través de la Oficina Provincial de Presupuesto.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$7.118.959,37 (Pesos siete millones ciento dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve con treinta y siete centavos), según detalle obrante en Anexos XIV a XVII de este instrumento.

**ARTÍCULO 6°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9690217, 9690230, 9690243, 9690279, 9690694, 9691787, 9692017, 9693379, 9693522, 9693539, 9695036, 9697636, 9701010, 9702570 y 9702717, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 5° de este instrumento.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

#### **VER ANEXO**

---

**SALTA, 26 de Mayo de 2020****DECRETO N° 306****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. Nros. 59-140.527/19 Cpde. 36, 11-288.291/19, 11-288.302/19, 236-283.965/19, 41-290.664/19, 11-285.827/19, 321-277.021/19, 136-247.796/19 Cpde. 2, 366-299.424/19 y 70-204.088/19 Cpde. 1

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 25 de la mencionada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en artículos 19 y 25 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$28.718.253,46 (pesos veintiocho millones setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y tres con cuarenta y seis centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VI integrantes de este decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2019

de Administración Central, por un importe total de \$20.306.628,16 (pesos veinte millones trescientos seis mil seiscientos veintiocho con dieciséis centavos), según detalle obrante en Anexos VII a XI de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9719167, 9719174, 9726237, 9728974, 9729338, 9719109, 9720067, 9725910, 9728604 y 9728741, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035495

**SALTA, 26 de Mayo de 2020**

**DECRETO N° 307**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. Nros. 11-302.589/19, 11-308.839/19, 17-216.058/19, 366-311.076/19 y 11-289.753/19

**VISTO** los pedidos de incorporaciones de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de Recursos por Rubro del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada Rubro de Recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha Ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe precederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central, reflejándose asimismo su incidencia en el Presupuesto Ejercicio 2019 del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS);

Que deben ratificarse las incorporaciones de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórense al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$25.461.873,71 (pesos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y tres con setenta y un centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VI integrantes de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 18 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), por un monto total de \$606.988,15 (pesos seiscientos seis mil novecientos ochenta y ocho con quince centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo VII del presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9757547, 9757598, 9758020, 9763441, 9804702 y 9804732, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Demitrópulos – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035496

**SALTA, 26 de Mayo de 2020**

**DECRETO N° 309**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Expte. N° 11-13.363/20**

**VISTO** la Ley N° 8.178, promulgada por Decreto N° 44/20 de fecha 10/01/2020, que prorroga para el Ejercicio 2020 la Ley N° 8.127 de Presupuesto General del Ejercicio 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la misma faculta al Poder Ejecutivo a adecuar los créditos presupuestarios previstos en Ley N° 8.127 a la nueva apertura jurisdiccional y normativa prevista en Ley N° 8.171 “Del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado”;

Que en virtud de ello debe aprobarse con vigencia al 01/01/2020 una apertura

institucional compatible con el esquema previsto en la mencionada Ley N° 8.171;

Que en igual sentido el Poder Ejecutivo debe proceder a efectuar una distribución analítica entre las categorías de Curso de Acción y/o Unidad de Organización de cada Jurisdicción y Entidad de su competencia;

Que tal distribución corresponde efectuarse acorde a la apertura de cuentas presupuestarias en uso en el sistema de administración financiera;

Que es necesario definir los responsables de cumplimentar la elaboración de los Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, en cumplimiento de lo establecido por segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 8.127;

Que a los fines previstos en artículo 25 de la Ley N° 8.127 es necesario instruir a los Servicios Administrativos Financieros (SAF) sobre procedimientos a seguir en todo lo relacionado a la rendición de recursos propios;

Que en igual sentido deben estipularse normas atinentes a optimizar la centralización del pago de determinados gastos;

Que se hace necesario requerir que toda la información involucrada en estos procesos sea presentada en tiempo y forma a los órganos competentes para su seguimiento, evaluación y control;

Que es menester destacar que el incumplimiento de las presentes normas por parte de los responsables será considerado una falta de carácter grave y objeto de las sanciones pertinentes;

Que resulta necesario disponer los niveles de autorización para efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios y en la composición, estructura y definición de los cursos de acción;

Que al fin previsto precedentemente se hace necesaria la intervención de los respectivos Servicios Administrativos Financieros (SAF), los cuales desarrollan, entre otras tareas, la función financiera, regulando la ejecución de los gastos e ingresos, administrando el tesoro y contabilizando las transacciones relacionadas con las compras y contrataciones de bienes y servicios;

Que toda modificación presupuestaria tiene incidencia económica y financiera, por lo que es necesario disponer la comunicación, por medio fehaciente, al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, de los actos administrativos que surjan de la aplicación del presente decreto, a través de la Oficina Provincial de Presupuesto, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario;

Que conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 8.127, ante la eventual insuficiencia de crédito presupuestario para atender el gasto en personal, en el inciso correspondiente y en las partidas de transferencias que tengan relación con el costo salarial, debe determinarse la metodología mediante la cual se proceda a la habilitación de los créditos necesarios;

Que en algunos casos la contrapartida de este gasto debe reflejarse transitoriamente en una cuenta extrapresupuestaria, la cual corresponde ser cancelada con posterioridad a través de la asignación del respectivo crédito presupuestario, mediante la incorporación de las partidas de recursos y/o fuentes financieras o mediante la reestructuración de otras cuentas de gastos;

Que lo considerado precedentemente se sustenta en lo previsto por artículo 9° último párrafo de la Ley de Contabilidad vigente, el cual establece que podrán utilizarse cuentas de orden para registrar temporalmente, dentro del ejercicio, operaciones que en lo inmediato no se puedan apropiar definitivamente;

Que resulta necesario establecer uniformidad de criterio en la tramitación de contrataciones relacionadas con publicidad, propaganda, promociones y/u otros gastos de

características similares;

Que debe establecerse con cargo a que organismo de Administración Central se efectuará el registro presupuestario por imputaciones o ampliaciones de los créditos autorizados respecto a Bienes Preexistentes;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase con vigencia al 01/01/2020 la clasificación institucional obrante en Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, la que será utilizada a los fines de la identificación del movimiento presupuestario de cada organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase con vigencia al 01/01/2020 la distribución analítica de los créditos correspondientes a la prórroga de la Ley N° 8.127 de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, según detalle obrante en Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase con vigencia al 01/01/2020 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 8.127, la nómina de responsables de cumplimentar la elaboración de los Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Déjase establecido que, en virtud de lo dispuesto por artículo 25 de la Ley N° 8.127, los titulares de cada Servicio Administrativo Financiero (SAF) son responsables de registrar diariamente los ingresos percibidos en el sistema informático, debiendo remitir a la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento del Gasto Público (Ministerio de Economía y Servicios Públicos), previa intervención de la Unidad de Sindicatura Interna (USI), la información relacionada al movimiento mensual de recursos percibidos y gastos ocurridos, como así también de la presentación de las rendiciones correspondientes, hasta el día 5 (cinco) inmediato posterior al cierre de mes o el primer día hábil siguiente, si este fuera inhábil.

La Unidad de Sindicatura Interna (USI) que corresponda, será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en el presente artículo, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas y Sindicatura General de la Provincia el incumplimiento por parte del Servicio Administrativo Financiero (SAF) hasta el día 10 (diez) de cada mes. La Secretaría de Finanzas coordinará acciones a fin de efectuar los ajustes que sean necesarios en la asignación de la cuota compromiso de gastos.

Los saldos que al cierre del ejercicio no se hubieran utilizado deberán ser depositados en la cuenta Rentas Generales dentro del plazo establecido por Circular de Cierre de Ejercicio que emita Contaduría General de la Provincia, salvo que se trate de fondos que, por amparo de algún instrumento legal, sean de carácter acumulativo o se deban mantener disponibles en una determinada cuenta bancaria. En idéntico plazo, los fondos que no sean depositados deberán informarse a la Tesorería General de la Provincia y Secretaría de Finanzas, invocando el derecho que les asiste e indicando sus saldos al 31/12/2020.

El incumplimiento de las tareas indicadas en el presente artículo será considerado una falta grave y objeto de las sanciones pertinentes a los responsables de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido con relación a los conceptos de gastos centralizados que a continuación se detallan, correspondientes a Administración Central por jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, cual es el único organismo habilitado para efectuar las imputaciones presupuestarias de los mismos, sin perjuicio que las partidas específicas se encuentren habilitadas en distintas jurisdicciones:

Concepto	Organismo Habilitado
----------	----------------------



Beneficios Ley N° 8.086	SAF Min. de Producción y Desarrollo Sustentable
Combustibles y Lubricantes (Coord. Parque Automotor)	SAF Gobernación
Control de Ausentismo Laboral	SAF Gobernación
Fondo Compensador Municipal	Contaduría General de la Provincia
Gastos Centralizados (Servicios Básicos y Servicios Comerciales por Transporte y Almacenamiento)	Contaduría General de la Provincia
Gastos en Personal y Transferencias para Gastos en Personal (Liquidación Centralizada de Sueldos)	Contaduría General de la Provincia
Plan de Conectividad	SAF Gobernación
Red Privada para Transmisión de Voz y Datos	SAF Gobernación
Seguros por Riesgo de Trabajo	Contaduría General de la Provincia
Transferencias SAETA	SAF MIN. de Gobierno, DDHH, Trabajo y Justicia
Servicio de la Deuda	Contaduría General de la Provincia

En relación con el manejo presupuestario que efectúen Contaduría General de la Provincia de los conceptos indicados en el presente artículo y el SAF de la Gobernación respecto a Combustibles y Lubricantes y Control de Ausentismo Laboral, se deja constancia que, a pedido de dichos organismos y con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas, se podrán cargar en el sistema de administración financiera las transferencias y/o refuerzos que se requieran, para su posterior ratificación por Decreto, quedando este procedimiento exceptuado del cumplimiento de las formalidades exigidas por artículo 2° de la Resolución N° 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase establecido que Contaduría General de la Provincia, en relación a otros gastos centralizados a su cargo, excepto Servicios Básicos y Servicios Comerciales y Financieros (Transporte y Almacenamiento), deberá informar a la Oficina Provincial de Presupuesto el incumplimiento en la generación de las correspondientes órdenes de pago presupuestarias por parte de los Servicios Administrativos Financieros.

La información mencionada debe ser suministrada a la citada Oficina Provincial el primer día hábil del mes siguiente, con indicación de la codificación de los cursos de acción involucrados y el monto total pendiente de compensar en cada uno de ellos.

La Oficina Provincial de Presupuesto podrá dejar en suspenso la asignación de cuota compromiso inicial hasta tanto reciba, por parte de Contaduría General de la Provincia o del Servicio Administrativo correspondiente, notificación fehaciente de cumplimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Déjase establecido cual es el procedimiento que se delega en Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo para llevar a cabo modificaciones presupuestarias, debiéndose tener en cuenta que, en lo referente a gastos, en ningún caso podrán disponerse transferencias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, siendo necesario para ello y toda otra reestructuración o transferencia no contemplada en el presente artículo, la instrumentación de la misma a través de Decreto.

- a) Toda reestructuración o transferencia en los créditos presupuestarios de una Jurisdicción, referidos a recursos y gastos de un mismo Inciso, deberá ser efectuada a través de la emisión de Resolución Ministerial o instrumento equivalente, iniciada por el Servicio Administrativo Financiero (SAF) pertinente.

La Dirección de Vialidad e Instituto Provincial de Vivienda deberán emitir Resolución

de Presidencia o instrumento equivalente, no pudiendo los titulares de dichas entidades delegar esta facultad.

Las modificaciones a Metas e indicadores de Gestión definidas en aquellos cursos de acción habilitados en cada Jurisdicción o Entidad, y aprobados por artículo 33 de la Ley N° 8.127, deberán instrumentarse de acuerdo a lo previsto en el presente inciso.

- b) Toda reestructuración o transferencia en los créditos presupuestarios a efectuarse entre distintas Jurisdicciones y Entidades, referida a recursos y/o gastos de un mismo inciso, deberá materializarse a través de la emisión de Resolución Ministerial Conjunta o instrumento equivalente.

También deberán tramitarse con encuadre en este inciso, en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, aquellos instrumentos que resuelvan la rebaja, a nivel de jurisdicción, de los créditos presupuestarios asignados a las partidas principales que se detallan a continuación:

413200 Alquileres y derechos

413400 Servicios técnicos y profesionales

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos podrá determinar la inclusión de otros conceptos.

Aquellos actos administrativos emitidos por Dirección de Vialidad e Instituto Provincial de Vivienda, que determinen la rebaja de créditos presupuestarios en los conceptos citados, sólo resultarán válidos cuando se produzca su ratificación a través de Resolución Conjunta entre los Ministerios de Infraestructura y de Economía y Servicios Públicos.

- c) El Ministerio de Infraestructura, a través de la emisión de Resolución de ese organismo, está facultado para efectuar modificaciones en los créditos presupuestarios referidos a obras públicas de las jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo. Tal facultad comprende a todo tipo de transferencias, ya sean éstas dentro de cada jurisdicción o entre distintas jurisdicciones.

Las erogaciones a atenderse con fondos afectados no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscripto el 27 de febrero de 2002, Ley Provincial N° 7.209. A tal efecto los créditos presupuestarios pertinentes se habilitarán con fuente de financiamiento 100 (Libre Disponibilidad).

Para tramitar la emisión del instrumento correspondiente será de aplicación lo que dispone el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de la facultad otorgada al mismo por Decreto N° 55/20.

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos queda facultado para gestionar transferencias de partidas entre distintas jurisdicciones, las que serán ratificadas por Decreto que llevará su refrendo y el del señor Secretario General de la Gobernación.

En los casos de modificaciones presupuestarias en Administración Central que impacten en los créditos asignados a los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado, deberá explicitarse la apertura de las partidas de gastos en tales organismos como consecuencia de tales modificaciones.

La Oficina Provincial de Presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas, queda autorizada a registrar en el Sistema de Administración Financiera incorporaciones, refuerzos y/o transferencias presupuestarias correspondientes a instrumentos legales en trámite.

Los actos administrativos que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberán ser comunicados fehacientemente al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a través de la Oficina Provincial de Presupuesto, organismo que estará facultado para proceder

o no a su aprobación final, salvo en aquellos casos en que se procedió a la emisión de un Decreto.

**ARTÍCULO 8°.-** Déjase establecido que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado será de aplicación lo previsto en el presente Decreto en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias. Los instrumentos que emitan tales organismos sólo resultarán válidos cuando sean ratificados a través de Resolución o instrumento equivalente del titular de la Jurisdicción con el cual se vinculan funcionalmente, salvo que por el contenido de la misma corresponda su instrumentación a través de Decreto.

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase a la Oficina Provincial de Presupuesto, conforme lo dispuesto por artículo 16 de la Ley N° 8.127, en lo que respecta a erogaciones relacionadas con los Incisos Gastos en Personal y Transferencias que tengan relación con el costo salarial (incluye la atención de cobertura de obra social y riesgos de trabajo -ART- generada por Becas de Estudio), a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias en los que exista insuficiencia de crédito en alguna de las Jurisdicciones o Entidades del Presupuesto Ejercicio 2020.

En los casos que tales modificaciones impliquen reestructuraciones dentro de los Incisos Gastos en Personal, Transferencias o entre ambos, no resultará necesario generar acto administrativo alguno.

Cuando no resulte posible cubrir tales faltantes de crédito mediante transferencias presupuestarias, la Oficina Provincial de Presupuesto, con aprobación de la Secretaría de Finanzas, podrá habilitar transitoriamente las partidas correspondientes, acto que posteriormente deberá ser ratificado por el Decreto pertinente.

En caso que no sea posible dictar en forma inmediata el Decreto pertinente, por no resultar factible incorporar en ese momento mayores recursos o producir una reestructuración presupuestaria que posibilite cubrir estos gastos, la Oficina Provincial de Presupuesto, con aprobación de la Secretaría de Finanzas, y con encuadre en el último párrafo del artículo 9° de la Ley de Contabilidad vigente, podrá habilitar y/o reforzar las partidas correspondientes, reflejando en el sistema de administración financiera su contrapartida en una cuenta extrapresupuestaria, la cual corresponde ser cancelada con posterioridad a través de la asignación del respectivo crédito presupuestario, mediante la incorporación de las partidas de recursos y/o fuentes financieras o mediante la reestructuración de otras cuentas de gastos.

**ARTÍCULO 10°.-** Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto a distribuir al nivel que requiera el sistema informático de administración financiera, los refuerzos y/o rebajas que no se establezcan al nivel correspondiente en las diversas categorías de cursos de acción y otras aperturas habilitadas en las diversas Jurisdicciones y Entidades del Presupuesto Consolidado Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 11°.-** Déjase establecido que toda contratación de publicidad, propaganda, promociones y/u otros gastos de características similares, generado en Administración Central por jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, deberá contar con la aprobación de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, quien procederá a la emisión del instrumento aprobatorio correspondiente.

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) de dicha Coordinación se encuentra habilitado para efectuar las imputaciones presupuestarias referidas a estos conceptos, sin perjuicio que las mismas se realicen con cargo a las partidas específicas habilitadas en otras jurisdicciones.

Lo dispuesto en primer párrafo del presente artículo también es de aplicación para la Dirección de Vialidad de Salta (DVS) e Instituto Provincial de Vivienda (IPV), quedando la imputación presupuestaria a cargo de sus respectivos Servicios Administrativos Financieros.

**ARTÍCULO 12°.-** Déjase establecido que, en lo que respecta a Bienes Preexistentes de organismos de Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo, todo registro presupuestario, ya sea que se trate de imputaciones o ampliaciones de los créditos autorizados, deberá efectuarse con cargo a la cuenta respectiva de la Dirección General de Inmuebles.

**ARTÍCULO 13°.-** Déjase establecido que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado, los créditos presupuestarios originales y su correspondiente distribución analítica Ejercicio 2020, serán los autorizados por Ley N° 8.127. En caso de modificarse tal distribución, las entidades deberán informar fehacientemente al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a través de la Oficina Provincial de Presupuesto, dentro del plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente instrumento.

**ARTÍCULO 14°.-** Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia a disponer la apertura analítica de los créditos presupuestarios autorizados por Ley N° 8.127, prorrogados para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, la que deberá ser comunicada a la Oficina Provincial de Presupuesto para que proceda a registrar su alta en el sistema de administración financiera provincial.

**ARTÍCULO 15°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035498

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 26 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 18.889**

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**VISTAS:**

Las Actuaciones N° 180/20, caratuladas: "Llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Auxiliar de Fiscalía Penal del estamento Funcionarios para el Distrito Judicial Centro"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 18.724/20, se aceptó la renuncia presentada por la Dra. María Soledad de los Ángeles Rodríguez, DNI N° 26.853.619, al cargo de "Auxiliar Fiscal" del escalafón "Funcionarios", a partir del día 18 de diciembre de 2019 (v. fs. 1).

Que, a fs. 1 y 6, el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo requiere los informes a las áreas pertinentes del Organismo acerca de la disponibilidad presupuestaria para cubrir el cargo vacante y proceder a llamar a concurso.

Que, a f. 3, la Dirección de Personal informa que existe un (1) cargo de vacante de "Auxiliar Fiscal" del estamento "Funcionarios", atento a la renuncia de la Dra. Rodríguez.

Que, a fs. 3 vta., la Sra. Directora de Administración, informa que se verifica la disponibilidad de un (1) cargo vacante de planta permanente del estamento "Funcionarios" y del crédito presupuestario como consecuencia de la renuncia presentada, resultando viable la convocatoria solicitada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal para el Distrito Judicial

del Centro.

Que, a fs. 5, Auditoría de Gestión corrobora la vacancia del cargo y la disponibilidad presupuestaria en la cuenta "Personal Permanente" del Centro de Costos "Ministerio Público Fiscal", por lo que no existen inconvenientes para dar inicio a la convocatoria, en el marco del art. 14 de la Ley de Presupuesto.

Que por lo expuesto, este Colegio de Gobierno dispone llamar a concurso de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de planta permanente de "Auxiliar Fiscal" del estamento "Funcionarios" para desempeñar funciones en el Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial del Centro, de conformidad con lo normado por los arts. 64 inc. 2 y 166 inc. h) de la Constitución Provincial y con lo establecido en la Ley N° 7.712.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,  
RESUELVE:**

**1. LLAMAR** a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de "Auxiliar Fiscal" del escalafón "Funcionarios", para desempeñar funciones en el Ministerio Público Fiscal – Distrito Judicial del Centro, de conformidad con lo normado por los arts. 64, inc. 2 y 166 inc. h) de la Constitución Provincial y con lo establecido en la Ley N° 7.712.

**2. ESTABLECER** que los postulantes deberán cumplir con el requisito de antigüedad en la profesión o en la función pública previsto en la Ley N° 7.712, y los demás fijados en los arts. 8 y 9 de la Resolución N° 4.405/04 y el Reglamento General del Ministerio Público y sus modificatorias y con las siguientes exigencias:

a) Adjuntar fotocopia autenticada por escribano público del Documento Nacional de Identidad y del título profesional habilitante.

b) Acompañar constancia de inscripción en la matrícula acreditando que no posee sanciones vinculadas a la ética profesional.

c) Poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo, adjuntando certificado médico particular o de algún centro público.

d) Adjuntar constancia de CUIT o CUIL.

e) Adjuntar constancias de estudios de posgrados, cursos, seminarios, talleres y todo otro antecedente laboral.

f) Dejar establecido que la actuación profesional queda acreditada mediante el listado de juicio otorgado por la Mesa Distribuidora de Exptes. del Poder Judicial o por la presentación de documentación (poderes, cédulas, decretos, etc.) que indiquen fehacientemente la intervención profesional realizada.

**3. FIJAR** las inscripciones hasta las 13:00 hs. del quinto día hábil posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Ministerio Público Fiscal [www.fiscalespenalesalta.gob.ar](http://www.fiscalespenalesalta.gob.ar) en el apartado "CONCURSOS" o directamente en el sitio <http://concursosmpf.mpublico.gov.ar>, conforme establece el manual de usuario disponible en el sitio.

**4. DISPONER** que los postulantes deberán presentar la documentación original cuando le sea requerida desde el Ministerio Público Fiscal, debiendo adjuntar toda la documentación en forma digital a través del sitio web indicado en el punto anterior.

**5. ESTABLECER** que los aspirantes que cumplimenten con el procedimiento previsto en los puntos 2, 3 y 4, se considerarán inscriptos, disponiéndose que las posteriores notificaciones se realicen de manera electrónica.

**6. PROCEDER** por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la provincia y las comunicaciones correspondientes.

**7. DISPONER** que el procedimiento de selección quedará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo, la Sra. Secretaria Coordinadora de la Procuración General Dra. Ana Cecilia Carraro, la Secretaria

Letrada Sofía Cornejo, con la asistencia de la Dra. Pamela Pérez Gutiérrez .

**8. ESTABLECER** que el proceso de selección constará de la siguientes etapas: Antecedentes: hasta cuarenta (40) puntos; Entrevista: hasta sesenta (60) puntos.

**9. ESTABLECER** que de las calificaciones y del orden de mérito resultantes se correrá vista a los concursantes quienes podrán impugnar en el plazo de un (1) día desde su notificación.

**10. DISPONER** que el Colegio de Gobierno designará al postulante mejor calificado quien asumirá su función previo juramento y cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al organismo.

**11. REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

**Abel Cornejo**, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Pedro Oscar García Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

**Recibo sin cargo:** 100009529  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079408

---

**SALTA**, 27 de Mayo de 2020

## **RESOLUCIÓN N° 002**

### **SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Expediente N° 0090346-114080/2020-0**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20, las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia Nros. 22/20 y 24/20, y la presentación realizada por la empresa IRSA Propiedades Comerciales SA, propietaria del centro comercial Alto Noa; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose por DNU Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 dicha medida hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que a su vez, por DNU N° 408/20 se dispuso, en su artículo 3°, que las provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece;

Que además, dicho artículo dispone que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y locales;

Que en este contexto, la Provincia de Salta cumple con los parámetros

epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, se inició una nueva etapa en donde las actividades de comercio se habilitaron de manera progresiva;

Que en ese sentido, el Sr. Gobernador de la Provincia requirió formalmente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en fecha 05 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 in fine del DNU N° 408/20, exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la actividad comercial en general, en todo el territorio provincial, incluyendo el área metropolitana;

Que mediante Decisión Administrativa N° 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó de la referida medida al comercio en sus diferentes formas, a fin de que puedan comercializar mercadería ya elaborada, con las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de clientes;

Que por su parte, el DNU N° 408/20 habilita a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Municipios, pueden incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que, atento a la sanción de la Resolución del COE N° 22/20 en todo el territorio de la Provincia, y el marco normativo de la Resolución del COE N° 24/20 se establece un régimen único de circulación de personas, disponiendo que el mismo se haga extensivo para todas las actividades exceptuadas en general, salvo aquellas que tengan su fundamento en una actividad propia de su trabajo, profesión, oficio o actividad;

Que asimismo, la Resolución del COE N° 22/20 habilita la actividad de los comercios en sus diferentes rubros, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos. Además, establece que los Municipios deberán ejercer el control de las mencionadas actividades comerciales en el marco de sus competencias. En caso que la autoridad sanitaria provincial verifique la falta de control o incumplimiento de los protocolos en algún municipio, que puedan poner en riesgo la situación sanitaria, el Comité Operativo de Emergencia dispondrá inmediatamente el cese de las excepciones dispuestas en la presente;

Que, la Resolución COE N° 24/20 atendió las necesidades de los locales comerciales que se encuentran inmersos dentro de centros comerciales, shoppings o galerías, y atento a que el DNU Nacional N° 408/20 establece un listado enunciativo, en su art. 4 inc. 3), que procura impedir la concurrencia de personas, debe precederse conforme dicho espíritu, estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que, la Resolución COE N° 24/20 establece que la "habilitación de la actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías estará sujeta a la aprobación por acto administrativo expreso de los protocolos de funcionamiento correspondientes, lo cual deberá ser solicitado expresamente a la Secretaría de Industria y Comercio", quedando ésta Secretaría con competencia delegada para evaluar los protocolos presentados por los solicitantes;

Que la mencionada Resolución establece presupuestos mínimos que los protocolos de funcionamiento propuestos por los representantes de los centros comerciales y galerías, deben dar indispensable cumplimiento;

Que los mencionados protocolos para cada centro comercial y galería deben atender las particularidades de funcionamiento de los mismos y siempre cumplimentando las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por parte de la entidad solicitante;

Que la empresa IRSA Propiedades Comerciales SA, ha presentado protocolo de actuación para la apertura al público;

Que ha tomado la intervención de su competencia el Comité Operativo de Emergencias, según el art. 7° del Decreto 24/20 y la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario dictar el acto administrativo aprobando el Protocolo de Funcionamiento presentado por la empresa IRSA Propiedades Comerciales SA, propietaria del centro comercial Alto Noa;

**LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la actividad comercial y comercios que se encuentran dentro del centro comercial "Alto Noa", con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, sin espera dentro de los establecimientos, y bajo cumplimiento obligatorio de todas las condiciones establecidas en el protocolo de funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar, el "Protocolo de Operación de Alto Noa Shopping", que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades incorporadas mediante el artículo 1° de la presente no podrán exceder un horario de atención superior a las 20:00 hs. excepto los locales gastronómicos que se encuentran funcionando exclusivamente con modalidad de entrega a domicilio. Las actividades comerciales no podrán desarrollarse los días Domingos.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que los Municipios deberán ejercer el control de las actividades comerciales para el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que en todos los establecimientos, actividades y servicios comerciales habilitados por la presente, se deberá cumplir además con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la Provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que los comercios habilitados por la presente, deberán completar la Declaración Jurada de Comercio, a efectos del cumplimiento de los protocolos correspondientes en la página web: [ddjjcomercio.salta.gob.ar](http://ddjjcomercio.salta.gob.ar).

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que las actividades habilitadas en el artículo 1° deberán cumplir las siguientes pautas obligatorias mínimas:

- El acceso de clientes no debe implicar concurrencia y permanencia de personas en espacios comunes. Para ello se deberá establecer un control de ingreso, permanencia y circulación interno.
- Implementar específicamente un procedimiento de control de temperatura corporal de las personas que ingresen, empleados y clientes, mediante dispositivos infrarrojos de medición sin contacto.
- Asegurar el desarrollo de la actividad en los mismos con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas.
- Prohibir la apertura, ingreso y permanencia de cines, salas de juego en general e infantiles en particular, patios de comida y espacios de concentración y permanencia de personas.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Avellaneda**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035517



SALTA, 27 de Mayo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 003****SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Expediente N° 0090346-115576/2020-0**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20, las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia Nros. 22/20 y 24/20, y la presentación realizada por la empresa Paseo Salta Shopping; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose por DNU Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 dicha medida hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive;

Que a su vez, por DNU N° 408/20 se dispuso, en su artículo 3°, que las provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece;

Que además, dicho artículo dispone que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y locales;

Que en este contexto, la provincia de Salta cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, se inició una nueva etapa en donde las actividades de comercio se habilitaron de manera progresiva;

Que en ese sentido, el Sr. Gobernador de la Provincia requirió formalmente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en fecha 05 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 in fine del DNU N° 408/20, exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la actividad comercial en general, en todo el territorio provincial, incluyendo el área metropolitana;

Que mediante Decisión Administrativa N° 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó de la referida medida al comercio en sus diferentes formas, a fin de que puedan comercializar mercadería ya elaborada, con las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de clientes.

Que por su parte, el DNU N° 408/20 habilita a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Municipios, pueden incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que, atento a la sanción de la Resolución del COE N° 22/20 en todo el territorio de la Provincia, y el marco normativo de la Resolución del COE N° 24/20 se establece un régimen único de circulación de personas, disponiendo que el mismo se haga extensivo para todas las actividades exceptuadas en general, salvo aquellas que tengan su fundamento en

una actividad propia de su trabajo, profesión, oficio o actividad;

Que asimismo, la Resolución del COE N° 22/20 habilita la actividad de los comercios en sus diferentes rubros, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos. Además, establece que los Municipios deberán ejercer el control de las mencionadas actividades comerciales en el marco de sus competencias. En caso que la autoridad sanitaria provincial verifique la falta de control o incumplimiento de los protocolos en algún municipio, que puedan poner en riesgo la situación sanitaria, el Comité Operativo de Emergencia dispondrá inmediatamente el cese de las excepciones dispuestas en la presente;

Que, la Resolución COE N° 24/20 atendió las necesidades de los locales comerciales que se encuentran inmersos dentro de centros comerciales, shoppings o galerías, y atento a que el DNU Nacional N° 408/20 establece un listado enunciativo, en su art. 4 inc. 3), que procura impedir la concurrencia de personas, debe procederse conforme dicho espíritu, estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que, la Resolución COE N° 24/20 establece que la "habilitación de la actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías estará sujeta a la aprobación por acto administrativo expreso de los protocolos de funcionamiento correspondientes, lo cual deberá ser solicitado expresamente a la Secretaría de Industria y Comercio", quedando ésta Secretaría con competencia delegada para evaluar los protocolos presentados por los solicitantes;

Que la mencionada Resolución establece presupuestos mínimos que los protocolos de funcionamiento propuestos por los representantes de los centros comerciales y galerías, deben dar indispensable cumplimiento;

Que los mencionados protocolos para cada centro comercial y galería deben atender las particularidades de funcionamiento de los mismos y siempre cumplimentando las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por parte de la entidad solicitante;

Que la empresa Paseo Salta Shopping, ha presentado protocolo de actuación para la apertura al público.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Comité Operativo de Emergencias, según el art. 7° del Decreto N° 24/20 y la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

### **LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la actividad comercial y comercios que se encuentran dentro del centro comercial "Paseo Salta Shopping", con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, sin espera dentro de los establecimientos, y bajo cumplimiento obligatorio de todas las condiciones establecidas en el Protocolo de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar, el "Protocolo de Operación de Paseo Salta Shopping", que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades incorporadas mediante el artículo 1° de la presente no podrán exceder un horario de atención superior a las 20:00 hs., excepto los locales gastronómicos que se encuentran funcionando exclusivamente con modalidad de entrega a domicilio. Las actividades comerciales no podrán desarrollarse los días domingos.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que los Municipios deberán ejercer el control de las actividades comerciales para el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que en todos los establecimientos, actividades y servicios comerciales habilitados por la presente, se deberá cumplir además con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que los comercios habilitados por la presente, deberán completar la Declaración Jurada de Comercio, a efectos del cumplimiento de los protocolos correspondientes en la página web: [ddjjcomercio.salta.gob.ar](http://ddjjcomercio.salta.gob.ar)

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que las actividades habilitadas en el artículo 1° deberán cumplir las siguientes pautas obligatorias mínimas:

-El acceso de clientes no debe implicar concurrencia y permanencia de personas en espacios comunes. Para ello se deberá establecer un control de ingreso, permanencia y circulación interno.

-Implementar específicamente un procedimiento de control de temperatura corporal de las personas que ingresen, empleados y clientes, mediante dispositivos infrarrojos de medición sin contacto.

-Asegurar el desarrollo de la actividad en los mismos con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas.

-Prohibir la apertura, ingreso y permanencia de cines, salas de juego en general e infantiles en particular, patios de comida y espacios de concentración y permanencia de personas.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Avellaneda**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035518

---

**SALTA, 27 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 004**

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Expediente N° 0090346-115531/2020-0**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20, las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia Nros. 22/20 y 24/20, y la presentación realizada por la empresa Portal Salta Shopping; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose por DNU Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 dicha medida hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que a su vez, por DNU N° 408/20 se dispuso, en su artículo 3°. que las provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas

actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece;

Que además, dicho artículo dispone que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y locales;

Que en este contexto, la provincia de Salta cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, se inició una nueva etapa en donde las actividades de comercio se habilitaron de manera progresiva;

Que en ese sentido, el Sr. Gobernador de la Provincia requirió formalmente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en fecha 05 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 in fine del DNU N° 408/20. Exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la actividad comercial en general, en todo el territorio provincial, incluyendo el área metropolitana;

Que mediante Decisión Administrativa N° 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó de la referida medida al comercio en sus diferentes formas, a fin de que puedan comercializar mercadería ya elaborada, con las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de clientes.

Que por su parte, el DNU N° 408/20 habilita a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Municipios, pueden incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que, atento a la sanción de la Resolución del COE N° 22/20 en todo el territorio de la Provincia, y el marco normativo de la Resolución del COE N° 24/20 se establece un régimen único de circulación de personas, disponiendo que el mismo se haga extensivo para todas las actividades exceptuadas en general, salvo aquellas que tengan su fundamento en una actividad propia de su trabajo, profesión, oficio o actividad;

Que asimismo, la Resolución del COE N° 22/20 habilita la actividad de los comercios en sus diferentes rubros, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos. Además, establece que los Municipios deberán ejercer el control de las mencionadas actividades comerciales en el marco de sus competencias. En caso que la autoridad sanitaria provincial verifique la falta de control o incumplimiento de los protocolos en algún municipio, que puedan poner en riesgo la situación sanitaria, el Comité Operativo de Emergencia dispondrá inmediatamente el cese de las excepciones dispuestas en la presente;

Que, la Resolución COE N° 24/20 atendió las necesidades de los locales comerciales que se encuentran inmersos dentro de centros comerciales, shoppings o galerías, y atento a que el DNU Nacional N° 408/20 establece un listado enunciativo, en su art. 4 inc. 3), que procura impedir la concurrencia de personas, debe procederse conforme dicho espíritu, estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que, la Resolución COE N° 24/20 establece que la "habilitación de la actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías estará sujeta a la aprobación por acto administrativo expreso de los protocolos de funcionamiento correspondientes, lo cual deberá ser solicitado expresamente a la Secretaría de Industria y Comercio", quedando ésta Secretaría con competencia delegada para evaluar los protocolos presentados por los solicitantes;

Que la mencionada Resolución establece presupuestos mínimos que los protocolos de funcionamiento propuestos por los representantes de los centros comerciales

y galerías, deben dar indispensable cumplimiento;

Que los mencionados protocolos para cada centro comercial y galería deben atender las particularidades de funcionamiento de los mismos y siempre cumplimentando las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por parte de la entidad solicitante;

Que la empresa Portal Salta Shopping, ha presentado protocolo de actuación para la apertura al público.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Comité Operativo de Emergencias, según el art. 7° del Decreto 24/20 y la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

### **LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la actividad comercial y comercios que se encuentran dentro del centro comercial "Portal Salta Shopping", con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, sin espera dentro de los establecimientos, y bajo cumplimiento obligatorio de todas las condiciones establecidas en el Protocolo de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar, el "Protocolo de Operación de Portal Salta Shopping", que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades incorporadas mediante el artículo 1° de la presente no podrán exceder un horario de atención superior a las 20:00 hs., excepto los locales gastronómicos que se encuentran funcionando exclusivamente con modalidad de entrega a domicilio. Las actividades comerciales no podrán desarrollarse los días domingos.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que los Municipios deberán ejercer el control de las actividades comerciales para el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que en todos los establecimientos, actividades y servicios comerciales habilitados por la presente, se deberá cumplir además con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que los comercios habilitados por la presente, deberán completar la Declaración Jurada de Comercio, a efectos del cumplimiento de los protocolos correspondientes en la página web: [ddjcomercio.salta.gob.ar](http://ddjcomercio.salta.gob.ar)

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que las actividades habilitadas en el artículo 1° deberán cumplir las siguientes pautas obligatorias mínimas:

- El acceso de clientes no debe implicar concurrencia y permanencia de personas en espacios comunes. Para ello se deberá establecer un control de ingreso, permanencia y circulación interno.
- Implementar específicamente un procedimiento de control de temperatura corporal de las personas que ingresen, empleados y clientes, mediante dispositivos infrarrojos de medición sin contacto.
- Asegurar el desarrollo de la actividad en los mismos con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas.
- Prohibir la apertura, ingreso y permanencia de cines, salas de juego en general e infantiles en particular, patios de comida y espacios de concentración y permanencia de personas.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

**Avellaneda**

**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035519**RESOLUCIONES****SALTA, 25 de Mayo de 2020****RESOLUCIÓN N° 33****COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459 y 493 del 2020; el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325, 255, 408, 459 y 493/2020;

Que por conducto de dicho DNU N° 493/2020 se prórroga hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, y en todo el territorio nacional, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, disponiéndose además mantener la vigencia de toda la normativa complementaria dictada al respecto;

Que, por su parte, en el territorio salteño se dispusieron normas para la protección de la comunidad frente al COVID-19, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica de nuestra Provincia;

Que en este contexto, la Provincia de Salta viene cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local del Covid-19, y fue por dicha circunstancia que ciertas actividades fueron exceptuadas, manteniendo el criterio de razonabilidad y cooperación con la que se ha expedido a lo largo de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta cuestiones fundamentales: (i) los impedimentos establecidos en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales (ii) la facultad ineludible del COE de disponer de manera inmediata el cese de las excepciones en caso de que no se cumplan con los parámetros establecidos, y/o que la situación sanitaria en la Provincia o sus municipios se agudice y; (iii) la atención de los distintos sectores afectados, y avanzando hacia el desarrollo paulatino de los mismos con estrictos protocolos y normas sanitarias de protección;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de ciertas actividades en todo el territorio provincial,

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la vigencia de todas las decisiones adoptadas por Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**OP N°:** SA100035501

**DISPOSICIONES**

**SALTA, 12 de Mayo del 2020**

**DISPOSICIÓN N° 20****UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**

**Expte. N° 255-115.346/20 – Cde. 0**

**VISTO** la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18; y la Ley de Ministerio N° 8.053; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del Decreto N° 1.319/18, reglamentario de la Ley N° 8.072 dispone: ... *"La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa"*.

Que conforme el art. 5° apartado a) de la Ley N° 8.072, la Unidad Central de Contrataciones tiene por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que según el artículo 5° apartado a) - inc. 7) del Decreto N° 1.319/18 - Organización del Sistema entre otras tantas tareas, es la de llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigo y expedir certificaciones, para realizar los controles que estime pertinentes;

Que de fs. 01 a 24 el Programa Contratista de Obras Públicas, ha elaborado el Listado de Precios Oficiales de los Insumos Locales para la Obra Pública, Adicionales, Planillas, Flete Carretero y Listado de Fórmulas, correspondiente al mes de marzo del 2020;

Que a su vez, en el Decreto N° 1.170/03 y en su Decreto Modificadorio N° 3.721/13, se fija un Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, y autoriza a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento y en su artículo 4° autoriza a esta Unidad Central de Contrataciones, a establecer como precios oficiales, los que disponga mensualmente a través del acto administrativo correspondiente;

Que dicho listado formará parte del Sistema de Información de Precios, que esta Unidad Central debe llevar y organizar, según misión de la ley;

Que a fs. 25 de estos obrados, el Sub-Programa Control de Legalidad de este organismo, ha tomado la intervención que le compete;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;  
Por ello, y con encuadre en el inc. a) del artículo 5° de la Ley N° 8.072; y en el artículo 5° – apartado a – inciso 2) y 7) del Dcto. N° 1.319/18,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA  
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los **PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO**, correspondientes al mes de **MARZO de 2020**, los que como **ANEXO I**, forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los precios oficiales previstos en el artículo 1°, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7.125 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 3°.-** Tomen razón las distintas Unidades Operativas de Contrataciones de la Administración Centralizadas y Descentralizadas y Organismos Autárquicos, los SAF Ministeriales, y la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones de Salta.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, e insertar en el libro de Disposiciones y archivar.

**Martínez**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009527  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079382

---

**LICITACIONES PÚBLICAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/19 – ADJUDICACIÓN  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

Solicitud de compra de toners y drums.

**Expte.:** N° 238-60522/2019.

**Resolución:** N° 165/2020.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** aprobar la rectificación del art. 1 de la Res. AMT N° 129/19, debiendo procederse a la compra de los renglones 1; 4.1; 4.3; 5.2; 6; 7; 9; 10; 16; 17; 18; 19; del apartado Toners y renglones 1; 3; 4; 5, del apartado Drums a: RAÚL AGUSTÍN CORRALES SRL, CUIT 30-71573067-3, por la suma total de \$ 244.375,00 (pesos doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 00/100), conforme a la oferta formulada a fs. 90/91.

**Ferraris, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00002468  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079390



## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/2020 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

**Artículo 1°.**– Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 33/2020 – Adquisición de anestesia totalcaina para el S° de Odontología del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 346/20 a la firma: LABORATORIO BERNABO SA, renglón N° 01, total adjudicado \$ 78.240,00. (pesos setenta y ocho mil doscientos cuarenta con 00/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

**Zupan**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – **Teruelo Veinovich**, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – **Dudzinskas**, RESPONSABLE DE COMPRAS

**Valor al cobro:** 0012 – 00001345  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079396

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

### CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i EXPT. N° 20754/20 – ADJUDICACIÓN AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

**Objeto:** adquisición de módulo y motor de EBS para Pozo 20 de Junio N° 2

**Expte.:** N° 20754/20.

**Destino:** ciudad de Salta.

**Fecha de Contratación:** 26/05/2020.

**Proveedor:** GÓMEZ ROCO Y CÍA SRL.

**Importe:** \$ 284.626,05 sin IVA.

**Proveedor:** ING. RAMON RUSSO.

**Importe:** \$ 4.985,47 sin IVA.

**Monto Total:** \$ 289.591,52 más IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

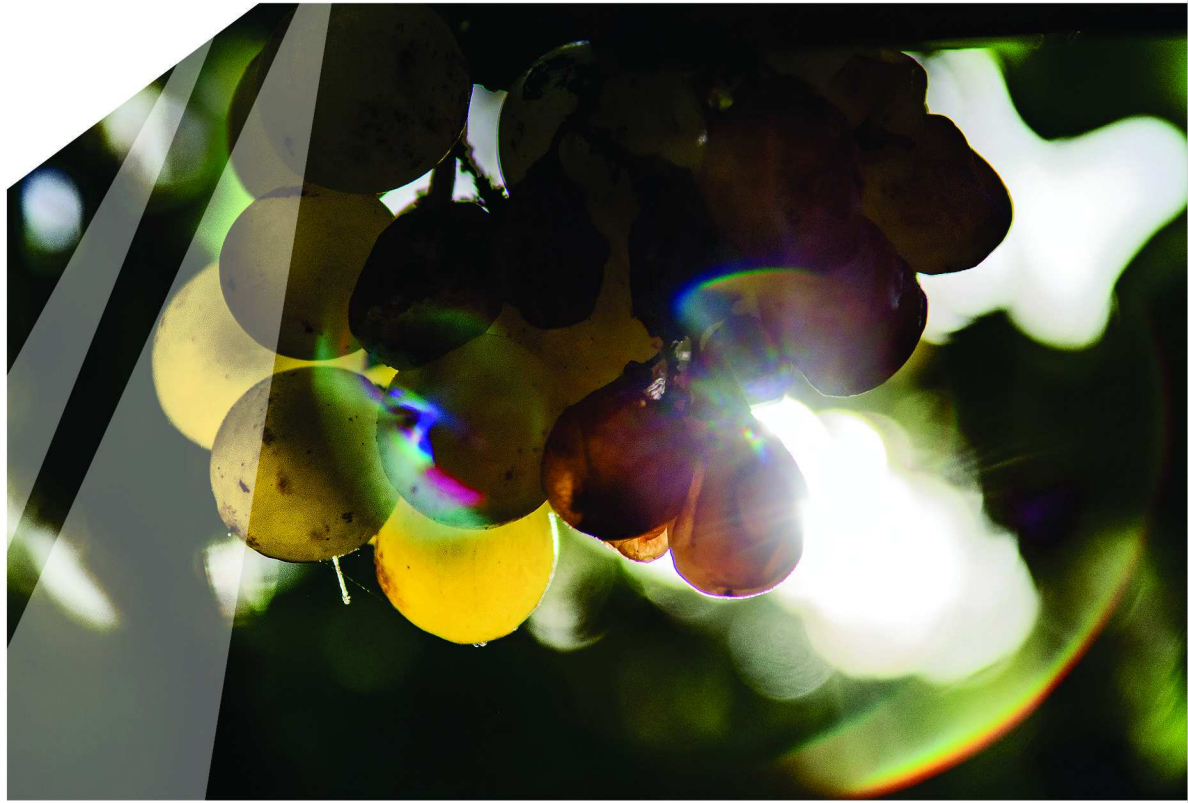
Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 26 de Mayo de 2020.

**Escalada**, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

**Valor al cobro:** 0012 – 00001344  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079395





Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Judicial

**SUCESORIOS**

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias en autos caratulados: **"PADILLA, ANTONIO LAZARO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 680655/19"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial.

**SALTA**, 6 de Marzo de 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002473

**Fechas de publicación:** 29/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079397

---

El Dr. Tomás I. Mendez Curutchet – Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"NUÑEZ, ALEJANDRA MARÍA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 690369/19"**, ordena la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley.

**SALTA**, 12 de Mayo de 2020.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002471

**Fechas de publicación:** 29/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079393

---

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo, en los autos caratulados: **"MOSA, SERGIO GUSTAVO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 690.995/19"**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación).

**SALTA**, 13 de Mayo de 2020.

**Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)**

**Factura de contado:** 0011 - 00002467  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079389

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **"RUEDA, JOSÉ ANTONIO, FALLEC. 29/12/1963; GONZALEZ, PETRONILA POR SUCESORIO - EXPTE. N° B -99509/97"**, cita por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia durante 1 (un) día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA, 18 de Mayo de 2020.**

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002466  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079388

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1ª Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos caratulados: **"CARDONA ALBA STELLA - SUCESORIO - EXPTE. N° 2-680589/19"**, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los treinta días.  
**SALTA, 05 de Marzo de 2020.**

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002447  
**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100079350

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1ª Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **"ENRIQUEZ, ANGEL ERCULANO - SUCESORIO - EXPTE. N° 1-662623/19"**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 29 de Noviembre de 2019.

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002446  
**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100079349

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos: **"JUNCOSA, MARCELO NESTOR POR SUCESORIO - EXPTE. N° 688.908/19"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art.723 CPCC).

**SALTA, 13 de Mayo de 2020.**

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00002445  
**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100079348

## POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Secretaría de la Dra. Ana Teresita Sanz, en los autos caratulados: **"FISCHER MARÍA ENCARNACIÓN VS. CASTAÑO DE GONZÁLEZ Y CHILO GUSTAVO ALEJANDRO S/SUMARIO: ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN - EXPTE. N° 15.004/12"**, cita por edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los herederos de la Sra. Isabel Castaño de González y a todos los que se consideren con derecho al inmueble de cuya posesión se trata, identificado con matrícula catastral N° 6.283, parcela N° 24, manzana N° 119, sección B, del departamento Metán, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente.

**SAN JOSÉ DE METÁN, 24 días del mes de Octubre de 2019.**

**Dra. Ana Teresita Sanz, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002424  
**Fechas de publicación:** 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100079316

---

**EDICTOS DE QUIEBRAS**

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados "**OVANDO, JUAN RAMÓN – QUIEBRA DIRECTA (PEQUEÑA) – EXPTE. N° 596.715/17**", notifica que con fecha 14/02/2020 la Sindicatura ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos, donde informa la existencia de la suma de \$ 74.736,75, depositada a la orden del Juzgado como importe disponible para distribución. Los honorarios del Síndico CPN Carlos Dante Lema (Saldo) asciende a \$ 11.974,79 y los de la letrada patrocinante de la fallida, Dra. Fernanda del C. Guil a \$ 10.264,10. Se reserva en concepto de publicaciones de edictos la suma de \$ 2.615,00. La Tasa de Justicia para la DGR es de \$ 1.103,17, y los aportes para la Caja de Seguridad Social para Abogados es de \$ 1.540,00. Se reserva en concepto de créditos Quirografarios la suma de \$ 47.239,69. Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días. Dra. Marcela Montiel Abeleira – Secretaria.

**SALTA**, 05 de Marzo de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002472  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020, 01/06/2020  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100079394

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**VELARDE, CRISTIAN SEBASTIÁN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 700221/20**", ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR** en estado de quiebra al **Sr. Cristian Sebastián Velarde DNI N° 29.891.824** con domicilio real en calle Pregón N° 2.560, barrio Araoz; procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la Ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el día **30 de julio de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR** el día **31 de agosto de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **15 de octubre de 2020** (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Fernando Arturo Antonio Abregú, con domicilio en calle Vicario Toscano N° 104 esq. Manuela G. de Todd, Villa Soledad de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 21 de Mayo 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 – 00001343**Fechas de publicación:** 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020, 02/06/2020, 03/06/2020**Importe:** \$ 2,432.50**OP N°:** 100079374

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: **"CARRIZO, JUAN EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 695893/20"** ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Juan Eduardo Carrizo, DNI N° 29.738.827 con domicilio real en Mza. N° 253 A, casa N° 7, B° San Francisco Solano, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 21 de julio de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El **día 3 de septiembre de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El **día 20 de octubre de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8). Que ha sido designado Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas.

SALTA, 19 de Mayo de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 – 00001341**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020, 02/06/2020**Importe:** \$ 4,287.50**OP N°:** 100079357

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **"JUAREZ, SILVIA ROXANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 700224/20"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR** en estado de quiebra de la Sra. Silvia Roxana Juarez, DNI N° 35.776.862 con domicilio real en manzana 384 B, lote 10,



barrio 17 de Octubre – Salta, Capital, procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el día **31 de julio de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR** el día **1 de septiembre de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **16 de octubre de 2020** (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**.  
**SALTA**, 15 de Mayo de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001333

**Fechas de publicación:** 22/05/2020, 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020

**Importe:** \$ 2,100.00

**OP N°:** 100079304

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo de Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"MIMESSI SORMANI, ADOLFO MIGUEL S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 697.412/20"**, comunica a los acreedores del concursado, que: 1) El día **19 de febrero de 2020** se declaró abierto el concurso preventivo del Sr. Adolfo Miguel Mimessi Sormani, DNI N° 20.399.203, CUIL N° 20-20399203-4, con domicilio real en Club de Campo Valle Escondido, lote N° 259, y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ha sido designado Síndico Titular al Estudio Lávaque & Asociados, quién ha fijado los horarios de atención los días lunes, martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas, en el domicilio sito en Santiago del Estero N° 421, de esta ciudad de Salta. 3) Se ha fijado el día **13 de agosto de 2020** o el siguiente día hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos, (art. 14 inc. 3°). Se hace saber que el importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM). 4) Se ha fijado el día **30 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos y el día **13 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (arts. 14 inc. 9, 35 y 39 LCQ). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, diario El Tribuno y Boletín Oficial de la República Argentina.  
**SALTA**, 15 de Mayo de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002431

**Fechas de publicación:** 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo de Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**MIMESSI, MARTÍN FACUNDO S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 697.409/20**", comunica a los acreedores del concursado, que: 1) El día **19 de febrero de 2020** se declaró abierto el concurso preventivo del Sr. Martín Facundo Mimessi, DNI N° 35.874.742, CUIL N° 20-35874742-7, con domicilio real en Los Parrales N° 238, B° Tres Cerritos, y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ha sido designado Síndico Titular al Estudio Lávaque & Asociados, quién ha fijado los horarios de atención los días lunes, martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas, en el domicilio sito en Santiago del Estero N° 421, de esta ciudad de Salta. 3) Se ha fijado el día **13 de agosto de 2020** o el siguiente día hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos, (art. 14 inc. 3°). Se hace saber que el importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM). 4) Se ha fijado el día **30 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos y el día **13 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (arts. 14 inc. 9, 35 y 39 LCQ). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de Provincia de Salta, diario El Tribuno y Boletín Oficial de la República Argentina. **SALTA**, 15 de Mayo de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002430  
**Fechas de publicación:** 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020  
**Importe:** \$ 1,750.00  
**OP N°:** 100079322

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: "**GUERRERO NEUMÁTICOS SRL POR CONCURSO PREVENTIVO**" – EXPTE. N° 692.738/19; "**GUERRERO PRECURADOS SAS POR CONCURSO PREVENTIVO**" – EXPTE. N° 692.729/19; "**TRANSPORTE GUERRERO SAS POR CONCURSO PREVENTIVO**" – EXPTE. N° 692.734/19, que tramitan bajo la forma de concurso pequeño, hace saber que: 1) El día **15 de enero de 2020** se declaró abierto el concurso preventivo de GUERRERO NEUMÁTICOS SRL, CUIT N° 30-70947056-2, con sede social en Mariano Benítez N° 215; GUERRERO PRECURADOS SAS, CUIT N° 30-71637721-7; TRANSPORTE GUERRERO SAS, CUIT N° 30-71637296-7, ambos con domicilio social en Jujuy N° 623 y todas con domicilio procesal en calle Necochea N° 619, de la ciudad de Salta. 2) Ha sido designado Síndico el CPN Raúl Javier Montero Sadir quien ha fijado horarios de atención los días lunes, miércoles y viernes de 15:00 a 18:00 horas en el domicilio sito en Alvarado N° 1.412, oficina 1, de esta ciudad. 3) Se ha establecido el día **16 de junio de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope hasta los cuales los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. Se hace saber que el importe previsto como

arancel de ley es por la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM). 4) Se ha fijado el día **1 de julio de 2020**, o el siguiente hábil si fuera feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual, y el **2 de octubre de 2020** para la presentación del Informe General.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de Provincia de Salta y en un diario de amplia circulación de igual provincia.

**SALTA**, 18 de Mayo de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002429

**Fechas de publicación:** 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020

**Importe:** \$ 2,100.00

**OP N°:** 100079321

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **MIKSA SRL S/CONCURSO PREVENTIVO PEQUEÑO – EXPTE. N° 693.464/19**; hace saber que: 1) El día **07 de febrero de 2020** se declaró abierto el Concurso Preventivo de MIKSA SRL, CUIT N° 30-71375250-5, con sede social en calle Alsina N° 1.134, Dpto. N° 1 y domicilio procesal en calle Deán Funes N° 810, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ha sido designada sindico titular la CPN Carballo, Mariela Martha DNI N° 26.755.404, quien ha fijado los horarios de atención, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos de esta ciudad, con teléfono N° 387 – 4392148. 3) Se ha establecido el día 30 de junio de 2020 o el siguiente hábil como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos. El importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM). 4) Se ha señalado el día **31 de agosto de 2020** o el siguiente hábil para que la Sindicatura presente el Informe Individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35). Y el día **16 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (arts. 200 y 39 LCQ). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y un diario de amplia circulación de igual provincia.

**SALTA**, 15 de Mayo de 2020.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,**  
**SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002411

**Fechas de publicación:** 22/05/2020, 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020

**Importe:** \$ 1,925.00

**OP N°:** 100079293

---

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia

de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Mercedes Chihan, en autos caratulados: **"ZELAYA CHOCOBAR VERÓNICA ALEJANDRA S/ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 674424/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a formular oposición a la supresión de apellido paterno de la accionante, Sra. Zelaya Chocobar Verónica Alejandra, en el término de quince (15) días hábiles computados desde la última publicación. Publíquese edicto en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.  
**SALTA**, 15 de Mayo de 2020.

**Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA – Dra. Maria Mercedes Chihan, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002469  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020, 29/06/2020  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100079391

---

El Dr. J. Gustavo Montoya – Juez Federal de Orán de la Provincia de Salta – Subrogante, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Yampotis, en los autos caratulados: **"OSPRERA C/AGRO GANADERA EL CARMEN SRL S/EJECUCIONES VARIAS – EXPTE. N° 18391/2015"**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio de la citada AGRO GANADERA EL CARMEN SRL – CUIT N° 30-71202998-2, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, bajo apercibimiento de lo previsto por el C.Pr.

**SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**, 16 de Diciembre de 2019.

**Dr. Gustavo Montoya, JUEZ – Dra. M. Alejandra Yampotis, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002465  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079387

---

El Dr. Miguel Antonio Medina – Juez Federal N° 2- de la Provincia de Salta – Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **"OSPRERA C/PJ SERVICIOS DEL NORTE SRL – S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 23671/2018"**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio de la citada PJ SERVICIOS DEL NORTE SRL – CUIT N° 30-71028555-8, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, bajo apercibimiento de lo previsto por el C.Pr.

**SALTA**, 11 de Diciembre de 2019.

**Dr. Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002464  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00

---

La Dra. Lucía Brandán Valy, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 3ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvina Rivelli, en los autos caratulados: **"VAZQUEZ POVOLI, SERGIO JAVIER VS. LÓPEZ CLAUDIO RUBÉN – EJECUTIVO – EXPTE. N° 588.420/17"**, cítese al Sr. López Claudio Rubén, DNI N° 18.229.737, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio. (art. 343, 2ª parte del CPCC).  
**SALTA, 27 de Febrero de 2020.**

**Dra. Carmen Klix, PROSECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002436  
**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100079338

---



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****PUERTO GRINGO SAS**

Por instrumento privado, de fecha 06/03/2020, de la certificación de firma realizada por escribano publico, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada PUERTO GRINGO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Av. San Martín N° 62, de la ciudad de Salvador Mazza, departamento Gral. San Martín, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios:** Exeni, Blas Ali, DNI N° 41.274.671, CUIT N° 20-41274671-7, de nacionalidad argentino, nacido el 22/11/1997, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en avenida San Martín N° 62, de la ciudad de Salvador Mazza, departamento Gral. San Martín, provincia de Salta;

**Plazo de Duración:** (50) cincuenta años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) exportación importación, acopio y fraccionamiento de granos y legumbres; b) compra venta de mercaderías al por mayor y al por menor NCP; c) transporte automotor de carga y logística.

**Capital:** el capital social es de \$ 50.000,00 (cincuenta mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas endosables de \$ 500,00 (quinientos), valor nominal cada una, con derecho a un por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, debiendo integrándose el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) dos años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Exeni, Blas Ali, DNI N° 41.274.671, constituyendo domicilio especial en Av. San Martín N° 62, ciudad de Salvador Mazza, departamento Gral. San Martín, provincia de Salta. Designar como Administrador Suplente: a Medina, Gonzalo Agustín, DNI N° 42.488.140, constituyendo domicilio especial en Av. Constitución Nacional N° 768, de la ciudad de salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/12.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002477  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 560.00  
**OP N°:** 100079400

**ZATEC SOLUCIONES SAS**

Por instrumento privado, de fecha 02 de octubre del 2019 y adenda de fecha 04/02/20 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada Zatec Soluciones SAS, con

domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Manuel Dorrego N° 1.170, San Lorenzo – Salta.

**Socios:** Agustín Zavaleta, DNI N° 30.635.987, CUIT N° 20-30635987-9, de nacionalidad argentino, nacido el 04/01/1984, profesión arquitecto, estado civil casado en primeras nupcias con Douat, María Juana, con domicilio en la calle Manuel Dorrego N° 1.170 San Lorenzo, Salta y Luis Zavaleta DNI N° 26.031.384, CUIT N° 20-26031384-4, argentino, nacido el 14/01/1978, profesión de licenciado en administración de empresas, casado con Diez Josefina, con domicilio en Manuel Dorrego N° 1.170, San Lorenzo, Salta.

**Plazo de Duración:** 30 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. b) la construcción de edificaciones en terrenos propios y/ o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/ o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/ o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/o parcial y/o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. c) La compraventa, el alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación, esto último, ya sea por arrendamiento o por canon, de toda clase de maquinaria, construcción, agrícola e industrial (quedando comprendidas expresamente todo tipo de furgonetas, carretillas, grúas y afines, y en general toda clase de vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación), así como de piezas de recambio y accesorios, así como la realización de todos los demás actos que respecto a los expresados, tengan el carácter de accesorios, complementarios o preparatorios. Asimismo, y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todas las operaciones, actos y actividades jurídicas que no se encuentren expresamente prohibidas por las leyes o por este estatuto y que estén relacionadas con su objeto social.

**Capital:** el capital social es de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Luis Zavaleta 25.000 acciones y Agustín



Zavaleta 25.000 acciones el capital se integra en dinero en efectivo un 25 % y el saldo se integrará en un plazo de 2 años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

**Administradores:** Administrador Titular: Luis Zavaleta DNI N° 26.031.384 con domicilio especial en Manuel Dorrego N° 1.170 San Lorenzo, Salta. Administrador Suplente: Agustín Zavaleta, DNI N° 30.635.987 con domicilio especial en especial en Manuel Dorrego N° 1.170 San Lorenzo, Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la Sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002476

Fechas de publicación: 29/05/2020

Importe: \$ 1,330.00

OP N°: 100079399

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### JOSÉ MONTERO SACAFI e I

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Sres. accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 16 de junio de 2020, a las horas 11:00, en sede social sita en Victorino de La Plaza y Francisco Javier Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Tratamiento de la renuncia de directores titulares y suplentes.
- 2) Elección por el término de tres años de directores titulares y suplentes.
- 3) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

José Montero SACAFI e I, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002425

Fechas de publicación: 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100079317

## AVISOS COMERCIALES

**TODO OBRAS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE**

Mediante Acta de reunión de fecha 29/09/2017, los socios resolvieron designar las autoridades por el período de tres años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Pablo Antonio Clinis, DNI N° 14.910.208, N° de CUIL N° 20-14910208-7; quien acepta el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Simón Bolívar N° 1.241 de la ciudad de Salta, Pcia. Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002462

**Fechas de publicación:** 29/05/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079384

---



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**ASAMBLEAS CIVILES****MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN VECINAL**

El Movimiento de Integración Vecinal, de la ciudad de Salta, convoca a sus asociados a la **Asamblea Extraordinaria**, que se llevará a cabo el día viernes 19 de junio a horas 18:30, en sede de Mza. Q, casa 5, del barrio Santa Cecilia, donde se tratarán los siguientes temas,

**Orden del Día:**

- 1) Renovación de autoridades.
- 2) Elección de dos socios para refrendar el Acta.

**Nota:** La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada la convocatoria.

**Sra. Rosa Gutiérrez, PRESIDENTA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002475  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100079398

**AERO CLUB CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA**

La Comisión Directiva del Aero Club Ciudad Termal de Rosario de la Frontera, convoca a los asociados a la **Asamblea Extraordinaria**, que se llevará a cabo el día 14/06/2020 a horas 18:00, en el local ubicado en Ruta Nacional N° 34, camino a Termas (Aero Club) de la ciudad de Rosario de la Frontera, para tratar el siguiente,

**Orden Del Día:**

- 1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Designación de nuevas autoridades mediante votación. Cargos a cubrir: presidente; vicepresidente; secretario; prosecretario; tesorero; protesorero; vocal primero; vocal segundo; vocal tercero; vocal primero suplente; vocal segundo suplente; vocal tercero suplente y tres socios para conformar el órgano de fiscalización.
- 4) Consideración de la situación de los socios morosos y de su permanencia en como tales.

**Nota:** Pasados 30 minutos de la hora fijada, se dará comienzo con el número de socios que se encuentren presentes, tomándose como válidas las decisiones que con ese número se adopten. La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo con el distanciamiento social, con cubrebocas y con las medidas de higiene correspondientes según protocolo establecido por las autoridades sanitarias competentes.

**ROSARIO DE LA FRONTERA, 22 de Mayo de 2020.**

**Dr. Esteban Poma Druetta, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00002470  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100079392

---

**CÁMARA DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS DE SALTA – CAPEMISA –**

La Comisión Directiva de la Cámara de Proveedores de Empresas Mineras de Salta, convoca a los señores socios a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 23 de junio de 2020, a horas 19:00 en forma virtual a distancia, mediante la plataforma Google Meet siendo el link de acceso [meet.google.com/eqv-fjpc-ikn](https://meet.google.com/eqv-fjpc-ikn) para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 10 cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3º) Renovación de Comisión Directiva, eligiendo por el término de dos (2) años a siete miembros titulares y tres miembros suplentes, formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Además a una Comisión Revisora de Cuentas integrada por un revisor titular y un revisor suplente.
4. Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

**Nota:** *Se recuerda a los señores asociados y de acuerdo al art. 42º del Estatuto vigente, que el quórum de la Asamblea será la mitad más uno del total de delegados correspondientes a las entidades afiliadas al día de la citación. No habiendo número podrá sesionar una hora después de la convocatoria, con un número de delegados que representen un tercio del total de los delegados de las entidades afiliadas. Todas las resoluciones que tome la Asamblea será por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga otra mayoría. En caso de empate, la presidencia desempatará la votación.* También informamos a Uds. que la documentación a ser tratada en la Asamblea se encuentra a disposición de los señores asociados en la sede de nuestra Entidad, Pje. Arteaga N° 1.157, Salta.

SALTA, 29 de Mayo de 2020.

**Sr. Gustavo Carracedo, PRESIDENTE – Sr. Hector Da Rold, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002461  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Importe:** \$ 367.50  
**OP N°:** 100079381

---

**AVISOS GENERALES**

SALTA, 19 de Mayo de 2020

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 759–CSS**  
**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

**VISTO:**

Lo resuelto en Acta de Directorio de fecha 04 de marzo de 2020, en relación a la constitución de la Junta Electoral fecha de Asamblea Anual Ordinaria y Acto Eleccionario, para la renovación de autoridades del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, de

conformidad a lo dispuesto en el art. 30 párrafo segundo de la Ley N° 7.144; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 –ampliada luego por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020– en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, entre otras medidas, la del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre los días 20 y 31 de marzo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogándola posteriormente hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020;

Que en el orden provincial, por DNU N° 250 de fecha 13/02/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, por el plazo de seis meses, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por seis meses más, en orden a la situación existente con el COVID-19 (coronavirus) el que fue prorrogado por actos posteriores y se creó un Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el presente decreto;

Que posteriormente el Comité Operativo de Emergencia dictó la Resolución N° 27 de fecha 10/05/2020 por el que se prorrogó hasta el 24 de mayo inclusive el régimen único de circulación de personas establecido por Resolución N° 24 de dicho Comité, para el desplazamiento de la comunidad en general aunque dispuso también por artículo 6°, la reanudación desde el 12/05/2020, de todos los plazos administrativos que fueron suspendidos por artículo 1° de la Resolución N° 4/2020 del Comité Operativo de Emergencia, para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado y autorizó por el artículo 7° desde el 12/05/2020, la presencia y asistencia al lugar de trabajo a todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que si bien la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta ("Caja") es una persona de derecho público no estatal, con personería jurídica individual y con autonomía económica y financiera (art. 1° Ley N° 7.144) debió suspender el cronograma previsto para la renovación de las autoridades del Directorio, las que corresponde retomar con fundamento en el levantamiento de las restricciones originalmente impuestas por las normas mencionadas precedentemente;

Que la Resolución N° 334 de Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 11 de mayo de 2020 dispuso, entre otras medidas, por el art. 3°: *"Prorrogar los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta Inspección de Personas Jurídicas, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, por el término de ciento veinte días a partir de la publicación del presente y prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia sanitaria"*;

Que atento al vencimiento del mandato de los miembros que actualmente se desempeñan como directores titulares y suplentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, corresponde prorrogar los mismos, a efectos de dar continuidad a la gestión y atender los asuntos pendientes, todo de conformidad con la Resolución N° 334 de Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 11 de mayo de 2020;

Que el Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo que dispone el art. 37 de la Ley N° 7.144;

POR TODO ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO**

**PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** PRORROGAR los plazos para la constitución de la Junta Electoral, Asamblea Anual Ordinaria y Acto eleccionario por dos (2) meses a partir de la fecha de la presente resolución, pudiendo prorrogarse por otros dos (2) meses, de continuar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la prórroga de los mandatos de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, tanto titulares como suplentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar a los profesionales afiliados, a los distintos departamentos de la CSS, al CPCEs, a los Bancos y Compañías en las cuales invierte la Caja de Seguridad Social del CPCEs.

**ARTÍCULO 4°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, copiar y archivar.

**Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002478

**Fechas de publicación:** 29/05/2020

**Importe:** \$ 2,730.00

**OP N°:** 100079402

---

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

El Consejo de Administración de esta Caja informa que, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio declarado por DNU N° 297/2020, se prorroga la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria que debe celebrarse en el corriente año, conforme art. 18 de la Ley N° 6.556/89 y sus modificatorias; dejando pendiente la fijación de fecha mientras subsista la emergencia sanitaria, y hasta tanto queden aseguradas las condiciones de seguridad a nuestros afiliados y jubilados para su realización, de manera que se preserve la integridad de cada uno de ellos.

**Dr. Julio Javier Nuñez Burgos, PRESIDENTE – Dr. Victor A. Linares Rodríguez, SECRETARIO –  
Dr. Gustavo Adolfo Vacaflores, TESORERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002457

**Fechas de publicación:** 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020

**Importe:** \$ 1,785.00

**OP N°:** 100079371

---

**FE DE ERRATAS**

De la Edición N° 20.749 de fecha 27 de mayo de 2020

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**DECRETO N° 294 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS – SECRETARÍA DE**

## FINANZAS

· Pág. N° 7

### DONDE DICE:

**ARTÍCULO 1°.-...** según Resolución N° 84/2320 del Ministerio del Interior de la Nación...

### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO 1°.-...** según Resolución N° 84/2020 del Ministerio del Interior de la Nación...

## DECRETO N° 295 DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

· Pág. N°8

### DONDE DICE:

**VISTO...**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad **Agroalimentara** – SENASA–...

Por ello, conforme las potestades conferidas por el **artículo 144** de la Constitución Provincial,...

### DEBE DECIR:

**VISTO...**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad **Agroalimentaria** – SENASA–...

Por ello, conforme las potestades conferidas por el **artículo 1° del 144** de la Constitución Provincial,...

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA – DECISIONES ADMINISTRATIVAS

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 771 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

· Pág. 13

### DONDE DICE:

**(2° párrafo)** ... Sr. Matías Nazareno Flamini, DNI N° 33.130.241...

### DEBE DECIR:

**(2° párrafo)** ... Sr. Matías Nazareno Flamini, DNI N° 36.130.241...

**LA DIRECCIÓN**

**Recibo sin cargo:** 100009530  
**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079409

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 630.049,00
Recaudación del día: 28/05/2020	\$ 4.305,00
Total recaudado a la fecha	\$ 634.354,00

**Fechas de publicación:** 29/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079411





**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL S A L T A

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

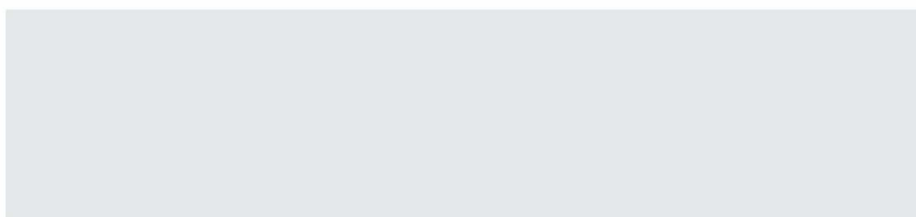
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)